



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Radicado No. 05001 31 05 013 **2006 01033** 00

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, promovido por **ROSALBA RESTREPO DE BERMUDEZ** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el apoderado especial de la FIDUAGRARIA S.A., vocera y administradora del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN", se le reconoce personería para representar judicialmente a dicho patrimonio autónomo a la Dra. SARA VERGARA DUQUE, portadora de la T.P. 217.873 del C.S de la J.

Se encuentra que la apoderada judicial del "PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS EN LIQUIDACIÓN", solicita la entrega de depósito judicial No. **413230001083626** por valor de **\$ 9.684.373,12** y en virtud de ello, este Despacho constató en el Portal del Banco Agrario la existencia de dicho título judicial, dinero que fue consignado por el banco BBVA con ocasión del embargo de dineros decretado mediante auto de 15 de febrero de 2007 (fl.58 del expediente físico) y el cual, luego de ordenarse su fraccionamiento, dio lugar a la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la consecuente orden de entrega del depósito judicial aludido en favor de la parte ejecutante (fls. 85-86 del expediente físico).

Valga señalarse que mediante auto de 25 de septiembre de 2017 (fl. 129 del expediente físico), este Despacho ya había negado la entrega del título judicial al PARISS por las mismas razones aquí expuestas, instando a la entidad que se abstenga de realizar solicitudes ya resueltas.

Es por lo anterior que este Juzgado no accede a la solicitud de entrega de título judicial presentado por el PARISS, ya que como se ha indicado, el mencionado depósito es producto de embargo de dineros que condujeron la terminación por pago total del proceso ejecutivo, por lo que dicho título le corresponde es a la parte ejecutante.

Además, nótese que el monto consignado por la entidad bancaria, es equivalente a la obligación impuesta a la ejecutada, por lo que no hay lugar a realizar devoluciones por pago de mayor valor.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez

avivero@procuraduria.gov.co ; archivoissliquidado@issliquidado.com.co ;
notificaciones@fiduagraria.gov.co ; saravergara02@hotmail.com ;
notificaciones@ciadeabogados.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR** Que el presente auto se notificó por
estados el 01/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4949548b7d26e0e6bb7a7e9bf3c8c2d0fe89fd717c28ea591f50f01744635**

Documento generado en 31/03/2022 06:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>